JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00 Oficina 204 Tel. 8220866

Popayán, 24 de septiembre de 2015.
Oficio No. 2253

Señora:
LOURDES RAMOS AGUIRRE
Calle 2 No. 21ª-10 B/ pandiguando
Teléfono: 3105287706

Por medio del presente se le NOTIFICA que dentro de la acción de tutela presentada por usted como agente oficiosa de CARLOS IVAN DULCE RAMOS en contra de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" (SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL) Y LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA, radicada bajo el No.2015-00640-00, se profirió la sentencia de tutela No.98 del día 23 de septiembre del año en curso, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas de CARLOS IVAN DULCE RAMOS vulnerados por SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" – SERVICIO MEDICO ASITENCIAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** al Director Regional - SENA SERVICIO MEDICO ASITENCIAL y/o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo autorice la entrega de: SILLA DE RUEDAS con las siguientes especificaciones: espaldar bajo, descansabrazos móviles, reposa pies desmontables, llantas de eje inflables desmontables, como también un cojín anti escaras", el suministro de los medicamentos e insumos: Lyrica, Cymbalta, Acetaminofen, Omeprazol, Isodine Solucion, Voltaren, Roxicaina, Bedoyecta, Acido Ascóbico, pañales desechables, sondas nelaton, guantes estériles medispo, guantes limpios examtex, gasas estériles medicales en las dosis y cantidades que aparecen en las formulas médicas, igualmente la realización de las 30 terapias físicas, 20 ocupacionales y 20 de hidroterapia, y de manera integral todo cuanto se le ordene por parte de los médicos tratantes en la cantidad y por el tiempo que lo dispongan, únicamente respecto de la patología que fue objeto de tutela, y hasta obtener el restablecimiento de la salud de CARLOS IVAN DULCE RAMOS. **TERCERO: AUTORIZAR al** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" – SERVICIO MEDICO ASITENCIAL, la facultad de recobrar ante Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, el 100% de los sobrecostos en los que pueda incurrir por los servicios NO POSS, en cumplimiento de esta decisión. **CUARTO: ADVERTIR** al Director Regional - SENA SERVICIO MEDICO ASITENCIAL y/o quien haga sus veces, que el incumplimiento a la orden aquí impartida dará lugar a iniciar el correspondiente Incidente de Desacato y consiguientemente a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. **QUINTO: NOTIFÍCAR** por el medio más expedito, lo aquí dispuesto a las partes. **SEXTO: REMITIR**, de no ser impugnada, la presente acción de tutela a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

MIGUEL ANTONIO CASTRILLÓN VALDES
Secretario

340

SENA - REGIONAL CAUCA
Radicacion Recibida
No:1-2018-000824
22/03/2018 11:22:43 a.m.
Destinatario: 191040

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
DE POPAYÁN

Popayán, 21 de Marzo de 2018

Oficio No. 766

Doctor:
MILTON FABIAN DIAZ
COORDINADOR DEL GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL SENA
Dirección: Calle 4 No. 2 - 67
L.C

Por medio del presente se le NOTIFICA que, mediante auto interlocutorio No. 225 del día en curso, proferido dentro de la solicitud de iniciación del trámite de cumplimiento y apertura del trámite incidental por desacato elevada por LOURDES RAMOS AGUIRRE como agente oficiosa de CARLOS IVAN DULCE RAMOS, en contra DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DEL SENA, se dispuso:

*"**Primero:** REQUERIR al Coordinador del Grupo administrativo y financiero del Sena Dr. MILTON FABIAN DIAZ y al Director Regional Cauca Dr. Hernando Ramírez Dulcey, para que en el término de tres (3) días, siguientes al recibo de la respectiva notificación, dé cumplimiento de manera inmediata y sin dilaciones a la orden de tutela impartida en la sentencia del 23 de octubre de 2015, por la cual se tutelo derechos fundamentales del señor CARLOS IVAN DULCE RAMOS.*

***Segundo:** REQUERIR al Director Nacional del Sena Dr. José Antonio Lizarazo Sarmiento, como superior del Director Regional Cauca del Sena y del Coordinador del Grupo Administrativo y Financiero del Sena, para que en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que haga cumplir la sentencia de tutela que motiva este trámite incidental.*

***Tercero** ADVERTIR que el incumplimiento a órdenes impartidas en sentencia de tutela, puede originar sanciones de arresto y multa.*

***Cuarto:** NOTIFIQUESE al incidentante y parte incidentada del presente auto"*

Se anexa: copia del escrito incidental, sus anexos y copia de la sentencia de tutela No. 98 del 23 de Septiembre de 2015 y copia de la sentencia del 23 de octubre de 2015.

Atentamente,

LEYRE MILETH NARVAEZ A.
Auxiliar Judicial